

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

21315 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se autoriza la prolongación de la estancia de un investigador extranjero en régimen de año sabático en España.*

Por Resolución de la Secretaria de Estado de Educación y Universidades de 21 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones para estancias de investigadores, científicos y tecnólogos extranjeros en España.

Al amparo del punto 1.3.4 de las normas de aplicación específica de la mencionada convocatoria, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de estancia.

Vista la propuesta elevada por la Subdirectora general, teniendo en cuenta el informe presentado por el interesado y evaluados los objetivos científicos que se pretenden alcanzar, he resuelto:

Primero.—La concesión de la subvención indicada en el anexo al organismo que se señala, destinada a la financiación de la prolongación de una estancia de Profesores extranjeros en régimen de año sabático en centros de investigación españoles por un importe total de 17.128,86 euros (diecisiete mil ciento veintiocho euros, con ochenta y seis céntimos).

El gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, con el desglose siguiente:

Anualidad 2002: 2.854,81 euros.
Anualidad 2003: 14.274,05 euros.

El organismo receptor de la subvención presentará certificación que acredite que su importe se ha incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes, a contar desde su percibo.

La subvención quedará afecta a los fines para los que se otorga. Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la estancia, el organismo receptor deberá justificar el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante certificación que acredite la aplicación desglosada de los fondos percibidos, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas, o con los justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización. En ambos casos, deberá presentarse fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el apartado 7 de las normas de aplicación general de la convocatoria de 21 de septiembre de 2000.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de

la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 14 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Organismo: Universidad de Sevilla. Investigador extranjero: Ferrero, Armando Mario Juan. Centro: Centro Nacional de Aceleradores. Referencia: SAB2000-0155. Responsable español: Respaldiza Galisteo, Miguel Ángel. Fecha de inicio: 1 de diciembre de 2002. Fecha de fin: 31 de mayo de 2003. Mensualidad: 2.854,81 euros. Concedido 2002: 2.854,81 euros. Concedido 2003: 14.274,05 euros.

21316 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para incrementar las posibilidades formativas y favorecer la adquisición de capacidades profesionales no curriculares para alumnos de tercer ciclo y Profesores universitarios.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha definido algunas necesidades formativas que se han detectado entre los alumnos universitarios de tercer ciclo, así como carencias en la disponibilidad de medios complementarios didácticos y bibliográficos.

Para atender estas necesidades se pusieron en marcha en el año 2000 actuaciones que han permitido a dichos alumnos completar su formación, con la adquisición de capacidades profesionales no curriculares que no se desarrollan suficientemente durante la formación de primer y segundo ciclos, al tratarse de aspectos o actividades no previstos en el marco estrictamente académico y la utilización de material didáctico y bibliográfico altamente especializado.

Del análisis de los resultados de las anteriores convocatorias, cubiertos algunos de los objetivos previstos, se desprende la conveniencia de completar aquéllas con una tercera que permita ampliar el número de departamentos universitarios beneficiarios de las mejoras formativas y profesionales, tanto para los alumnos de tercer ciclo como para los Profesores de los propios departamentos.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, comprometido en la mejora de la formación, se manifiesta firmemente decidido a impulsar este tipo de conocimientos, colaborando con las Universidades a favor de la mejora de nuevos dispositivos de formación, y de la materialización de dichos conocimientos.

Por último, a través de esta convocatoria se quiere impulsar el desarrollo de los fines y funciones que en materia de formación de profesorado y de promoción de la calidad de la actividad universitaria tiene encomendadas el Departamento. Este impulso se materializa mediante acciones orientadas a, por una parte, contribuir al intercambio y la difusión entre la comunidad académica y científica internacional de los avances más significativos en todas las áreas del conocimiento y por otra, a atender objetivos que requieran de una actuación específica y puntual por su naturaleza o especial urgencia.

Por ello, en el uso de sus atribuciones y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, esta Secretaría de Estado de Educación y Universidades ha resuelto:

Primero.—Publicar la presente convocatoria de ayudas para incrementar las posibilidades formativas y favorecer la adquisición de capacidades profesionales no curriculares para alumnos de tercer ciclo y profesores universitarios.

Segundo.—Las actuaciones que se deriven de la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificaciones posteriores.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

El Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de bases de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero.—La financiación de estas ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 16 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

A través de esta convocatoria se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

1.1 Ofrecer a los estudiantes de tercer ciclo la oportunidad de ampliar su formación académica y científica en el área en la que desarrollan su tesis doctoral, mediante la adquisición de conocimientos colaterales y técnicas complementarias que les ayuden a alcanzar mejores resultados en su trabajo de investigación y mayor eficacia en la elaboración del mismo.

1.2 Mejorar las aptitudes y competencias individuales con el fin de desarrollar la capacidad de adaptación que los cambios tecnológicos y organizativos exigen, adaptándolos a las necesidades específicas de cada ámbito académico y profesional.

1.3 Mejorar la formación académica de los estudiantes de tercer ciclo, mediante la disponibilidad y el acceso a material bibliográfico especializado que les facilite la adquisición de conocimientos específicos en sus respectivas áreas científicas.

2. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria las Universidades públicas españolas. Dichas entidades asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

3. Condiciones del Programa

La consecución de los objetivos indicados se alcanzará a través de los siguientes mecanismos o modalidades:

3.1 La puesta en funcionamiento de laboratorios de informática dirigidos a estudiantes posgraduados y personal docente e investigador en formación, que deberán destinarse a las siguientes actividades:

a) Organización de cursos de informática aplicada a la investigación y, en particular, a las necesidades propias de cada titulación.

b) La creación o adaptación de programas y aplicaciones informáticas que permitan a los usuarios adaptarse al proceso de transformación de la sociedad, mediante la utilización y el manejo de las herramientas informáticas, entendido como el logro de capacidades profesionales y de competencias para una mejor inserción en el ejercicio profesional.

3.2 Ayudas para la adquisición de fondos bibliográficos y/o suscripciones a revistas científicas especializadas, de uso interdepartamental, dirigidos especialmente a la formación de los estudiantes de tercer ciclo.

3.3 Ayudas para fomentar la calidad de la actividad universitaria, mediante subvenciones para:

a) Actualización y mejora de los medios instrumentales de los laboratorios de docencia, tanto en sus aspectos cualitativos como cuantitativos.

b) Cualquier otra actuación de constitución de capital bruto, de especial relevancia e interés para la consecución de los fines asignados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. Características y cuantía de las ayudas

4.1 El importe máximo establecido para estas ayudas es de 150.000 euros, salvo en el caso de lo indicado en el apartado 4.3. Dichas ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado y su cuantía se determinará, en cada caso, en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias.

4.2 Las ayudas previstas para laboratorios de informática tienen un carácter único y su finalidad es la de impulsar la puesta en marcha de las actividades propuestas, cuyo funcionamiento deberá ser continuado por las Universidades beneficiarias. El importe de las ayudas para laboratorios de informática se destinará a cubrir los gastos que estén relacionados directamente con la actividad objeto de subvención, pudiendo aplicarse exclusivamente a los siguientes conceptos:

a) Profesorado.

b) Desarrollo de material didáctico.

c) Adquisición de material didáctico.

d) Material fungible. El importe de la ayuda destinado a este concepto no podrá superar el 5 por 100 de la subvención concedida.

4.3 Las ayudas previstas para la adquisición de material bibliográfico especializado no podrán exceder de 60.000 euros.

4.4 Las ayudas destinadas al fomento de la calidad de la actividad universitaria no deberán contemplar:

a) Gastos para la organización de cursos, seminarios y foros de reflexión.

b) En el caso de las ayudas destinadas para favorecer la consecución de los fines y funciones asignados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, podrán financiar total o parcialmente el presupuesto presentado sin que, en ningún caso, superen el coste real de la actividad subvencionada y serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste de la acción.

El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

4.5 El plazo de ejecución de las actividades objeto de las ayudas que se conceden será el curso académico 2002-2003, finalizando el 30 de septiembre de 2003.

4.6 Las subvenciones no podrán destinarse a completar las retribuciones del personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los

entes descritos en el apartado 3, ni dotar becas de personal en formación para el desarrollo de la actividad principal. De igual modo, las ayudas no podrán destinarse a la adquisición de mobiliario o material de uso exclusivamente administrativo.

4.7 Las ayudas previstas en la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción. La Universidad solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

Formalización y plazo de presentación de solicitudes

5.1 Las solicitudes, dirigidas al Director general de Universidades, serán presentadas por la Universidad solicitante, con la firma de su representante legal. En el caso de que presente más de una solicitud para cada uno de los mecanismos o modalidades a los que se refiere el apartado segundo de la presente convocatoria, la Universidad deberá proporcionar una relación priorizada de las solicitudes presentadas para cada una de las modalidades descritas en el anterior apartado, acompañadas de un informe razonado que justifique la priorización realizada.

5.2 La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (calle Serrano, 150, 28071 Madrid), directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación. A estos efectos, los Registros de las Universidades públicas no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria.

5.3 Las solicitudes se presentarán en el impreso normalizado para cada uno de los mecanismos o modalidades de la convocatoria, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido, en original y copia. Los impresos de solicitud podrán obtenerse en la Dirección General de Universidades (calle Serrano, 150, planta cuarta, 28006 Madrid), o a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.univ.mecd.es>

5.4 El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.5 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, la entidad solicitante será requerida para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

6. Instrucción, evaluación y selección

6.1 La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Formación y Movilidad del Profesorado Universitario y se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

6.2 La evaluación de las solicitudes para la puesta en funcionamiento de laboratorios de informática se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la solicitud a los objetivos de la convocatoria, hasta dos puntos.
- b) Viabilidad y desarrollo futuro del proyecto. Compromiso por parte de la Universidad solicitante de la continuidad de la actividad, hasta dos puntos.
- c) Participación coordinada de distintos grupos o departamentos de la misma Universidad, un punto.
- d) Participación de alumnos, un punto.
- e) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos, hasta dos puntos.
- f) Cofinanciación por parte de la Universidad solicitante o de otras entidades públicas o privadas, hasta dos puntos.

6.3 En el caso de ayudas para la adquisición de fondos bibliográficos y suscripciones a revistas científicas se valorará:

- a) La utilización por distintos grupos o departamentos de la misma universidad, hasta cinco puntos.

- b) Compromiso por parte de la Universidad solicitante del mantenimiento de la suscripción, hasta cinco puntos.

6.4 En el caso de las acciones para fomentar la calidad de la actividad universitaria se tendrá en cuenta como criterios:

- a) Interés científico-técnico de la propuesta, hasta cuatro puntos.
- b) Oportunidad y objetivos específicos, hasta tres puntos.
- c) Adecuación de los recursos solicitados a los objetivos propuestos, hasta tres puntos.

6.5 El proceso de evaluación y selección lo realizará una Comisión de expertos nombrada al efecto por el Director general de Universidades, presidida por el responsable de la Unidad encargada de la instrucción del procedimiento. Dicho proceso se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, con procedimiento único y de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos en la presente convocatoria, tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.6 La cuantía de las subvenciones se determinará, en cada caso, en función de los criterios de evaluación y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

6.7 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación fraudulenta de la información solicitada, será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

7. Resolución

7.1 La concesión o denegación de las ayudas se realizará, en aplicación de los criterios establecidos en la presente convocatoria y demás disposiciones concordantes, por Resolución del Director general de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en relación con la Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

7.2 La resolución, que deberá dictarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes que no aparezcan en dicha resolución deberán considerarse desestimadas y podrán ser recuperadas por los solicitantes en los tres meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

8. Pago y justificación de las ayudas

8.1 El importe de las ayudas se librará a favor de las Universidades, para su inclusión en sus presupuestos.

8.2 Las Universidades, en cuanto que entidades beneficiarias de las ayudas, remitirán a la Dirección General de Universidades certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro. Las referidas entidades deberán justificar la ayuda recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

8.3 De conformidad con el artículo 81.4.c) de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Las entidades beneficiarias de las ayudas o subvenciones estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8.4 Las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la ayuda.

8.5 La ejecución de las ayudas o subvenciones se realizará conforme a las normas generales que regulan los gastos de las Universidades públicas y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Universidades, la cual podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades.

9. Seguimiento

9.1 El seguimiento de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General de Universidades, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar, asimismo, los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo, los cuales podrán solicitar la presentación de la información complementaria que consideren necesaria para el seguimiento.

9.2 En el material didáctico, así como las publicaciones, material gráfico y de difusión de cualquiera de las acciones financiadas por la presente convocatoria, será indispensable hacer mención a la Dirección General de Universidades, Secretaría de Estado de Educación y Universidades, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

9.3 Si como resultado del seguimiento, se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos, podrán proponerse las acciones legales que procedan.

9.4 El plazo para la justificación final de las ayudas será de tres meses, contados a partir de la finalización de la actividad financiada, mediante la presentación de una Memoria sobre las actividades desarrolladas. Dicha Memoria irá acompañada de un certificado de la Gerencia o servicio de contabilidad de la Universidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados

21317 *ORDEN ECD/2721/2002, de 10 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para la Investigación en Contabilidad y Auditoría», de Sevilla.*

Examinado el expediente de inscripción de la «Fundación para la Investigación en Contabilidad y Auditoría», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Bernabé Escobar Pérez, don Guillermo Sierra Molina, don José Moreno Rojas, doña María del Pilar de Fuentes Ruiz, don Fernando Rodríguez Franco, doña María Aranzazu Muñoz Usabiaga, doña Lucía Borrero Bejarano, don José Antonio Mallado Rodríguez, don Manuel Orta Pérez, don José Ángel Pérez López, doña Carmen Núñez García, don Diego López Herrera, don Antonio Alberto Rafael García Álvarez Rementería, don Mariano Sánchez Barrios y doña Miriam Núñez Torrado en Sevilla el 12 de diciembre de 2001, según consta en la escritura pública número seis mil ochocientos setenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Arturo Otero López-Cubero, subsanada y rectificada en la escritura de 26 de julio de 2002, autorizada por el mismo notario, con el número seis mil quinientos ochenta y cinco.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, Departamento de Contabilidad y Economía Financiera, sita en Sevilla, avenida de Ramón y Cajal, sin número, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de nueve mil quince euros y nueve céntimos (9.015,09 euros).

La dotación, totalmente desembolsada, consiste en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El fomento de la investigación en las disciplinas científicas de Contabilidad y Auditoría. Dicho fin fundacional se conseguirá a través de actividades tales como: Promoción y organización de congresos, seminarios, jornadas, cursos...; fomento de publicaciones científicas; promoción de intercambios de carácter nacional e internacional; apoyo técnico y académico a las tareas investigadoras y cualesquiera otras que tengan como objetivo el fomento de la investigación, tanto teórica como aplicada, y la difusión a cualquier nivel de los resultados de la misma y de los avances experimentados en las disciplinas científicas de Contabilidad y Auditoría».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Guillermo Sierra Molina; Secretario, don José Moreno Rojas; Vocales, don Bernabé Escobar Pérez, doña María del Pilar de Fuentes Ruiz, don Fernando Rodríguez Franco, doña María Aranzazu Muñoz Usabiaga, doña Lucía Borrero Bejarano, don José Antonio Mallado Rodríguez, don Manuel Orta Pérez, don José Ángel Pérez López, doña Carmen Núñez García, don Diego López Herrera, don Antonio Alberto Rafael García Álvarez Rementería, don Mariano Sánchez Barrios y doña Miriam Núñez Torrado.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.

Se designa a los miembros del Comité Ejecutivo, constituido por el Presidente del Patronato, don Guillermo Sierra Molina; el Secretario del Patronato, don José Moreno Rojas; como Tesorero del Comité Ejecutivo, don Bernabé Escobar Pérez, y como Vocales del Comité Ejecutivo, don Diego López Herrera y don Manuel Orta Pérez.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación para la Investigación en Contabilidad y Auditoría» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación para la Investigación en Contabilidad y Auditoría», de ámbito estatal, con domicilio en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, Departamento de Contabilidad y Economía Financiera, sita en